

000070

ORDENANZA No _____ DE 1995

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico , en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 Numeral 7 de la Constitución Política de Colombia , Decreto Ley 1222 de 1986 . Artículo 231 y el Decreto Ordenanzal No. 000324 de Agosto de 1990 , Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establezcanse las siguientes escalas de remuneración mensual , para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	SUELDO	GASTOS REPRESENT.
NIVEL DIRECTIVO		
0110	2.500.000	2.500.000
0120	2.000.000	2.000.000
0130	2.000.000	2.000.000
0140	2.000.000	2.000.000
0160	1.601.496	1.601.496
NIVEL ASESOR		
0210	994.032	994.032
0220	792.000	792.000
NIVEL EJECUTIVO		
0310	792.000	792.000
0320	540.000	540.000

000070

ORDENANZA No _____ DE 1995

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CODIGO	SUELDO	GASTOS REPRESENT.
--------	--------	-------------------

NIVEL PROFESIONAL

0410	878.400	
0420	746.938	
0430	635.076	

NIVEL TECNICO

0510	635.076	
0520	504.000	
0530	278.784	
0550	475.200	

NIVEL ADMINISTRATIVO

0610	275.528	
0620	204.028	

NIVEL OPERATIVO

0710	172.800	
------	---------	--

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establezcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

000070

ORDENANZA No _____ DE 1995

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CODIGO	CARGO
NIVEL DIRECTIVO	
0110	GOBERNADOR
0120	SECRETARIOS DE DESPACHO
0130	DIRECTOR DEPTOS ADMINISTRATIVOS
0140	DIRECTOR ENTIDADES DESCENTRALIZADAS
0160	GERENTE DE PROYECTO
NIVEL ASESOR	
0210	JEFE DE OFICINA
0220	ASESOR
NIVEL EJECUTIVO	
0310	JEFE DE UNIDAD
0320	COORDINADOR
NIVEL PROFESIONAL	
0410	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
0420	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
0430	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NIVEL TECNICO	
0510	ANALISTA DE SISTEMAS
0520	TECNICO ADMINISTRATIVO
0530	TECNICO
0550	SECRETARIA EJECUTIVA

000070

ORDENANZA No _____ . DE 1995

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CODIGO	CARGO
NIVEL ADMINISTRATIVO	
0610	SECRETARIO DIGITADOR
0620	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
NIVEL OPERATIVO	
0710	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

ARTICULO TERCERO : FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establezcase la siguiente escala de viáticos para los empleados Oficiales y/o Públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de los respectivos sueldos que a continuación se indican:

REMUNERACION DE	MENSUAL HASTA	VIATICOS PORCENTAJE
144.000	1.000.000	13%
1.000.001	1.600.000	12%
1.600.001	2.000.000	11%
2.000.001	EN ADELANTE	9%

000070

ORDENANZA No _____ DE 1995

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país , excluído el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Para determinar el valor de los viáticos , se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

ARTICULO CUARTO : GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluído el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho a el reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

ARTICULO QUINTO : GASTOS DE MOVILIZACION

Fijese la suma de SIETE MIL PESOS M\L. (\$ 7.000.00) M\L diarios para movilización , correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico , excluyendo el Area Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla..

ORDENANZA No _____ DE 1995

EN VIRTUD DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION PARA LOS EMPLEADOS CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El presente tiene por objeto fijar el sueldo de los empleados civiles de la Administración, correspondientes a la categoría por servicios que se presta en el exterior del país, excluido el territorio del Departamento de Antioquia y que por ende a invitación que cubra los gastos de transporte e indemnización.

ARTICULO SEXTO

Los gastos de viáticos y gastos de movilización se afectarán con los recursos del Departamento de Hacienda, quien deberá cargar la respectiva responsabilidad para el pago de los mismos.

ARTICULO SEPTIMO:

En virtud de las escalas de remuneración antes mencionadas como parte de los beneficios pertinentes La Prima de Servicios de los empleados civiles.

ARTICULO OCTAVO.

Ante la decisión de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia en el artículo cuarenta y cinco (45) que contados a partir de la fecha de expedición de la presente ordenanza para reestructurar la planta de personal de la Asamblea Departamental de Antioquia, en consecuencia de la reestructuración de la remuneración y asignación de civiles, correspondiente a las distintas categorías de empleo de la Asamblea, así mismo de las respectivas modificaciones.

000370

ORDENANZA No _____ DE 1995

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO NOVENO

Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de sus promulgación y entrará en vigencia el 1o. de Enero de 1996.

PUBLIQUESE , COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente

RÉGULO MATERA GARCIA
Primer Vice-Presidente

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Segundo Vice-Presidente

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

- PRIMER DEBATE** Octubre 19 de 1995
- SEGUNDO DEBATE** Diciembre 5 de 1995
- TERCER DEBATE** Diciembre 6 de 1995

**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,
SANCCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000370
DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.**

[Signature]

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

[Signature]

NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL

Barranquilla, Diciembre 5 de 1995

Doctór:
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente Honorable Asamblea
del Atlántico.

Att: Honorables Diputados.

Referencia: Informe de comisión al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El presente informe de comisión al proyecto referenciado se fundamenta en el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia de 1991. "Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas: "Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta".

En concordancia con el título VIII -del personal del Decreto Ley 1222/86 que en su artículo 231 establece: "Corresponde a las Asambleas a iniciativa del gobernador, adoptar la nomenclatura y clasificación y fijar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos de la Administración Departamental.

En su artículo 232 establece. "La deteminación de las plantas de personal, o sea la creación, supresión y fusión de cargos en la Administración Departamental corresponde a los gobernadores. Esta función se cumplirá con sujeción estricta a las normas que expidan las Asambleas sobre nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos, y sin que puedan crear a cargo del Tesoro Departamental, obligaciones que superen el monto fijado en el presupuesto inicialmente aprobado para el pago de servicios personales.

En las entidades descentralizadas esta función está determinada por el artículo 305 del 1222 de 1986 que establece con aprobación del Gobierno Departamental, las Juntas Directivas de los establecimientos públicos y de las empresas industriales determinarán las plantas de personal con sujeción a las normas que expidan las Asambleas sobre nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos.

Esto significa que el Plan de cargo, con sus asignaciones civiles de estas entidades estarán sujetas a la aprobación de esta Corporación, por consiguiente deben enviar proyecto de ordenanza, sobre estas materias.

Creo que en la competencia del mercado nacional, departamental y

APROBADO EN TERCER BATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 6/95

APROBADO EN SEGUNDO BATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 5/95

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL

Referencia: Informe de comisión al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

distrital estamos en desventajas, en este aspecto hay que inducir, estimular la eficacia y la eficiencia en la Administración Departamental, designando personal idóneo, capacitado y bien remunerado.

Por esta consideración propongo modificar el artículo primero de siguiente manera:

APROBADO EN TERCER DEL EN LA SESION DEL DIA 6/1/95

CODIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESN.
Nivel Directivo.		
0110	\$2.500.000,00	\$2.500.000,00
0120	2.000.000,00	2.000.000,00
0130	2.000.000,00	2.000.000,00
0140	2.000.000,00	2.000.000,00
0160	1.601.496,00	1.601.496,00

Un artículo nuevo 8º del proyecto: Autorizase la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental, por el término de 45 días apartir de la sanción de la presente ordenanza, para reestructurar la Planta de personal, fijar las escalas de remuneración y asignaciones civiles a las distintas categorías de empleo de la Asamblea Departamental;- así como dictar o reformar el nuevo manual de funciones.

El resto del proyecto sin modificaciones.

Señor presidente, propongo se apruebe el informe de comisión y se abra segundo debate al proyecto referenciado.

De usted(s). Atentamente,

Adalberto Mercado Morales
ADALBERTO MERCADO MORALES
Ponente.

APROBADO EN SEGUNDA EN LA SESION DEL DIA 5/1/95

APROBADO EN 3ER DEBATE,
FECHA: DICIEMBRE 18 DE 1995, 140

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL

Barranquilla, Diciembre 13 de 1995

Doctor
JORGE GERLEIN ECHEVERRIA
Presidente Asamblea Departamental
del Atlántico
E. S. D.

Referencia: Informe de comisión al proyecto de ordenanza. "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN Y MODIFICAN ACTOS GRAVADOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO CUARTO DE LA ORDENANZA N°.16 DE 1987, Y SE INCREMENTAN SUS TARIFAS".

La Constitución Política de Colombia, artículo 300 numeral 11, "corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanza: Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

La Ley 23/86 en concordancia con el Decreto Ley 1222/86, Arts. 171,172,173, 174, 175. autorizaron las Asambleas Departamentales por el término de 20 años para disponer la emisión de la Estampilla "Pro-Electrificación Rural", como recurso, para contribuir a la financiación de esta obra en todo el país.

El valor anual de la emisión de la Estampilla, es de el 10% del presupuesto Departamental, de acuerdo con la necesidad de cada región, el monto total autorizado por las Asambleas Departamentales, es hasta de veinte mil millones de pesos (\$20.000'000.000).

Las Asambleas Departamentales quedan autorizadas para determinar, el empleo, tarifas discriminatorias y demás asuntos inherentes al uso obligatorio de la Estampilla, "Pro-Electrificación Rural". La totalidad del producido de la estampilla "Pro-Electrificación Rural" se destinará a la financiación exclusiva de electrificación rural, entendiéndose por ello la instalación, mantenimiento, mejoras y ampliación del servicio.

Con fundamento en estas disposiciones legales la Asamblea Departamental expidió la ordenanza N°.16/87, autorizando la emisión de la estampilla "pro-electrificación rural", por el término de 20 años, fijando los actos y operaciones a ser gravados por este concepto, las tarifas para el cobro y las entidades encargadas de su recaudo.

Tales son el Departamento y sus entidades descentralizadas, unidades administrativas especiales, servicio seccional de Salud o ente que haga sus veces, además de los municipios y sus entidades descentralizadas.

La ordenanza N°. 9 de diciembre 10/91, actualizó las tarifas para el cobro de la estampilla "pro-electrificación rural" y fijó un incremento del 15%, además clarificó el manejo y funciones del fondo especial y facultó al Gobernador del Departamento para que lo organizara y lo reglamentará.

APROBADO EN EL CURSO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 18/95

APROBADO EN EL CURSO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 15/95

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL

Referencia: Informeme de comisión al proyecto de ordenanza. "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN Y MODIFICAN ACTOS GRAVADOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO CUARTO DE LA ORDENANZA N°.16 DE 1987, Y SE INCREMENTA SUS TARIFAS".

Porteriormente la ordenanza N°.19/93 determinó los actos, operaciones y documentos sobre los cuales el departamento, sus entidades descentralizadas, las unidades administrativas y especiales, los fondos educativos y de salud, seccionales, los municipios y sus entidades descentralizadas ejercerán el recaudo.

Desarrollando lo anterior, la administración Departamental, dictó el D.O #115/93. En el paragrafo transitorio de su artículo 5º, dispuso el valor de la emisión anual y que a partir de 1995 se iniciarán los reajustes en las tarifas, incrementandola cada año en su porcentaje igual al aumento del valor del salario mínimo legal mensual de conformidad con los decretos que sobre el particular fueran expedidos por el Gobierno Nacional.

En el presente año se está aplicando la resolución N°.000036/95, que fija las tarifas que han de regir durante la vigencia fiscal actual.

En el Plan de desarrollo del Departamento del Atlántico para el año de 1996-1997, tenemos planificado \$800.000.000 con recursos propios y \$22.764'628.630, por participación \$888.000.000 con recursos propios y \$22.653'628.730 respectivamente.

En el anexo 4.2.3 del Plan de Desarrollo del Departamento -Energía, encontramos que para las áreas subnormales, urbanas y rurales del Departamento, para el año 96 fueron programados \$800.000.000 con recursos propios financiados con el recurso de las Estampillas pro-electrificación rural, para el año 97, con este mismo recurso se programarán \$888.000.000, y con recursos de participación \$1.027.631.000 igual suma para el año 97, en el Plan de inversiones (presupuesto inversiones año/96) se presupuestó por este concepto \$800.000.000; no se dispuso apropiación alguna con los recursos del crédito en este capítulo.

Sabemos con sobrada certeza, señor presidente, que las necesidades de los municipios, rebasan incluso la suma total autorizada por la Ley, \$20.000'000.000, ahora bien, \$800.000.000, es exactamente 0.8% del presupuesto Departamental para la vigencia fiscal de 1996, cifra que está muy alejada de lo establecido por la Ley (10% del Presupuesto) por lo tanto señor presidente, es pertinente y necesario revisar los actos, las operaciones y las tarifas que les gravan, para tener un mayor recaudo, para de esta manera solucionar a mediano plazo, con la participación nacional y la empresa privada, a este problema del servicio de energía eléctrica, a las clases menos favorecidas por la suerte.

En cuanto el articulado del proyecto: Artículo cuarto del proyecto quedará así: Anuncia el proyecto, si se aprueba tal como está redactado en el proyecto, este quedaría incompleto, ya que la ordenanza en su título modifica el artículo cuarto y sus numerales y literales. Por lo tanto debe citarse en el proyecto el artículo cuarto y a continuación los numerales y literales que se modifican. En consecuencia el artículo primero quedará así: El artículo cuarto de la ordenanza N°.19 de 1993

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 18/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Dic 15/95

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL

Referencia: Informeme de comisión al proyecto de ordenanza. "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN Y MODIFICAN ACTOS GRAVADOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO CUARTO DE LA ORDENANZA N°.16 DE 1987, Y SE INCREMENTA SUS TARIFAS".

quedará así: Determinase los actos, operaciones y documentos sobre los cuales en el Departamento y sus entidades descentralizadas, las unidades administrativas especiales, el Departamento administrativo de salud del Atlántico, los municipios y sus entidades descentralizadas, aplicarán y emplearán la Estampilla Pro-Electrificación Rural del Atlántico, según las tarifas discriminatorias respectivas, de la siguiente manera:

El numeral 1 no presenta ninguna modificación.

El numeral 2 en su literal a) dice sueldos superiores a dos (2) salarios mínimos e inferior a tres salarios mínimos 0.3% nos parece exagerado, ya que no solo es la estampilla pro-electrificación, si no hay antes gravámenes que deprimen el salario, de por sí maltratado, se propone el 0.1%.

b) Sueldos de tres (3) salarios mínimos mensuales o superiores, el 0.5% se propone el 0.3%

El artículo segundo: Este artículo no tiene encuesta, las nóminas y los contratos, este aumento porcentual, dispararía estas tarifas, por la misma razón, tod@s aquellos actos donde la tarifa este gravada porcentualmente se adicionaría un paragrafo, que disponga el aumento entre 0.1 a 0.2 puntos porcentual a estas tarifas.

Por todo lo anterior, señor presidente propongo aprobar el informe de comisión y abrirle segundo debate al proyecto referenciado.
De usted. Atentamente,


ADALBERTO MERCADO MORALES
Ponente.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 18/95

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Die 15/95